

N° Decreto: 491822
N° Expediente: 05543-2022-TCE
Fecha del Decreto: 28/12/2022

Aplicación de Sanción contra DRISHAS GROUP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA seguida por CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS por art. 50.1. b) incumplir obligación de perfeccionar el contrato, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de, al ítem ACUERDO MARCO IM-CE-2019-1 ***** Postor/Contratista: DRISHAS GROUP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Entidad: CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

Serán Notificadas las siguientes partes:

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS
DRISHAS GROUP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EXPEDIENTE N° 5543/2022.TCE

Jesús María, veintiocho de diciembre de dos mil veintidós. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERÚ COMPRAS contra la empresa **DRISHAS GROUP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20601889685)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **DRISHAS GROUP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20601889685)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del **procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2019-1** *“i) Tuberías, accesorios y complementos, ii) Pinturas, acabados en general y complementos, iii) Cerámicos, pisos y complementos y iv) Sanitarios, accesorios y complementos”*, conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:
a) Informe N° 000201-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ del 06.07.2022 (página 4 a 13 del archivo PDF), a través del cual, la Entidad señaló lo siguiente: “(…) <u>I. ANTECEDENTES:</u> (…) 1.2 Asimismo, la Jefatura de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobó, mediante los Memorandos 000044, 000045, 000046, 000047 y 000064-20219-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS, de fechas 18 de setiembre y 15 de

noviembre de 2019, la propuesta efectuada por la DAM, respecto a la continuación del procedimiento de Extensión de Vigencia de los Catálogos Electrónicos asociados a los Acuerdos Marco: **IM-CE-2019-1 de: i) Tuberías, accesorios y complementos, ii) Pinturas, acabados en general y complementos, iii) Cerámicos, pisos y complementos y iv) Sanitarios, accesorios y complementos; (...)**”.

(...)

1.4 Asimismo, con Memorandos 000252, 000764 y 000773-2019-PERÚ COMPRASDAM, de fechas 26 de marzo, 29 de noviembre y 3 de diciembre de 2019, y Proveídos 004774, 004776, 004777, 004789, 004790 y 004983-2019-PERÚ COMPRAS-DAM, de fechas 30 de setiembre, 1 y 11 de octubre de 2019, la DAM aprobó la documentación asociada para la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco: **IM-CE-2019-1**, IM-CE-2019-2, IM-CE-2019-3, IM-CE-2019-4 e IM-CE-2019-7 y sus anexos; asimismo, el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo III y el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo IV, donde se estableció en el Anexo N° 01: “Parámetros y condiciones del procedimiento para la Selección de proveedores”, las fases y el cronograma que se detallan a continuación:

(IM-CE-2019-1)

- a) Convocatoria: 01/10/2019
- b) Registro de participación y presentación de ofertas: Desde 02/10/2019 hasta 18/10/2019
- c) Admisión y evaluación: Admisión: 19/10/2019; Evaluación: 22/10/2019
- d) Publicación de resultados: 23/10/2019
- e) Suscripción automática de Acuerdos Marco: 30/10/2019
- f) **Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento: Desde 24/10/2019 hasta 29/10/2019.**

(...)

1.8 Mediante Informe de la referencia, del 28 de junio del 2022, la DAM señala que, de la revisión efectuada al procedimiento de implementación de los Acuerdos Marco: IMCE-2019-5 e IM-CE-2019-8, y al procedimiento para la extensión de vigencia de los Acuerdos Marco: **IM-CE-2019-1**, IM-CE-2019-2, IM-CE-2019-3, IM-CE-2019-4 e IMCE-2019-7, se advirtió que diversos proveedores adjudicatarios detallados en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, adjuntos a dicho informe, no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo inicial y adicional establecido en las reglas, por lo que dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los citados Acuerdos Marco, lo que constituye la comisión del supuesto de infracción establecido en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50

de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.

(...)

II. ANALISIS:

(...)

Respecto al supuesto de infracción de haber incumplido con la obligación de perfeccionar el Acuerdo Marco

2.11. Sobre el particular, la DAM mediante el Informe N° 000050-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, indicó:

*“2.14. Ahora bien, de la revisión efectuada por la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos de la Dirección de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS, **se advirtió sobre los proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o no cumplimiento con mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores; dicho incumplimiento generó la no suscripción automática del Acuerdo Marco (formalización).***

(...)”.

(sic) [Énfasis agregado]

b) Memorando N° 000045-2019-PERÚ COMPRAS-DAM del 18.09.2019, mediante el cual aprueba la **propuesta efectuada por su Dirección respecto procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2019-1** “i) Tuberías, accesorios y complementos, ii) Pinturas, acabados en general y complementos, iii) Cerámicos, pisos y complementos y iv) Sanitarios, accesorios y complementos” (Folio 118 del archivo PDF digital).

c) Anexo 01: PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO MARCO IM-CE-2019-1. DRISHAS GROUP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20601889685). (Folios del 29 al 31 del archivo PDF digital)

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La

misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.

3. **Notificar** a la empresa **DRISHAS GROUP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20601889685)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”.

- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto el vocal Steven Aníbal Flores Olivera, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000248-2022-OSCE/PRE del 23 de diciembre de 2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA

Presidente (e)

Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ

Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000174-2022-PERÚ COMPRAS-GG del 08.07.2022 (con registro N° 112614), presentado el 13.07.2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, generando el presente expediente (con registro N° 14826), que adjunta el Informe N° 000201-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ del 06.07.2022, la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **DRISHAS GROUP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20601889685)**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de **Acuerdo Marco IM-CE-2019-1 "i) Tuberías, accesorios y complementos, ii) Pinturas, acabados en general y complementos, iii) Cerámicos, pisos y complementos y iv) Sanitarios, accesorios y complementos"**, originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- Informe N° 000201-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ del 06.07.2022** (página 4 a 13 del archivo PDF) a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa **DRISHAS GROUP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20601889685)**.
- Memorando N° 000045-2019-PERÚ COMPRAS-DAM del 18.09.2019**, mediante el cual aprueba la **propuesta efectuada por su Dirección respecto procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2019-1 "i) Tuberías, accesorios y complementos, ii) Pinturas, acabados en general y complementos, iii) Cerámicos, pisos y complementos y iv) Sanitarios, accesorios y complementos"** (Folio 118 del archivo PDF digital).
- Anexo 01: PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO MARCO IM-CE-2019-1. DRISHAS GROUP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20601889685)**, (Folios del 29 al 31 del archivo PDF digital).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **DRISHAS GROUP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20601889685)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintiocho de diciembre de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal